

Buenos Aires, 30 de mayo de 2018.

Al Sr. Presidente de Sala Acusadora

de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

At. Comisión Investigadora.

**COSME MARIA BECCAR VARELA**, abogado, CPACF Tº041 Fº 049, en el carácter que invocaré, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Miguel Famularo, abogado, CPACFT° 97 F° 332, vecino de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la calle Reconquista 657 piso 1°, donde lo constituyo a los efectos legales, TE 4315-2444, mail cosme@beccar-varela.com.ar, al Sr. Presidente me presento y respetuosamente digo:

**ACREDITA PERSONERIA**

Que conforme surge de las actas que acompaño, soy presidente de la “Corporación de Abogados Católicos Asociación Civil”, con domicilio real en Santa Fe 1206, piso 1° Departamento A, CABA, con facultades suficientes para promover esta presentación.

**OBJETO**

Que en ejercicio del derecho político de peticionar a las autoridades establecido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la última que regulan el procedimiento de remoción de funcionarios a través del “*JUICIO POLITICO*”, de entre cuyos sujetos pasivos se enumeran en forma expresa a los “*ministros del Poder Ejecutivo*”, vengo a promover la **iniciación dejuicio político contra el Ministro de Cultura ENRIQUE LUIS AVOGADRO por lacausal de mal desempeño en el ejercicio de sus funciones** conforme los hechos que paso a exponer, solicitando que, oportunamente, se eleve formal acusación a la Sala de Juzgamiento, a los fines de que la misma disponga la destitución del nombrado del cargo de Ministro de Cultura y se le imponga, dada la gravedad del hecho, la condena de inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público en la Ciudad por el término de diez años, conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución de la Ciudad.

Que como es de público conocimiento y puede constatarse en distintos medios digitales y escritos, **el Ministro de Cultura ha participado de un acto o muestra cultural de carácter público en el que se dispuso una torta con la forma explícita y realista de Nuestro Señor Jesucristo muerto y yacente con sus cinco llagas, de la cual al ministro le fue servida una sección del brazo izquierdo de la figura que procedió a comer.**

Tal hecho puede verificarse entre otros en los sitios web del diario *La Nación* y de*Infobae*donde un video muestra clara y explícitamente las circunstancias señaladas.

La citada obra (llamada “Jesús Cake” por sus realizadores) se exhibió en el marco de la Feria de Arte Contemporánea Argentina, llevada a cabo en el Hipódromo de Palermo durante el último fin de semana y participaron una treintena de galerías de todo el mundo.

**Esta figura del Cristo Yacente es objeto de veneraciónuniversal por los miembros del culto Católico Apostólico Romanoentre otras religiones cristianas, y es de común exhibición en un sin número de templos**.

A mero título ejemplificativo señalo el que se encuentra en la Basílica de Nuestra Señora del Rosario sita en Av. Belgrano y Defensa, a solo tres cuadras de esta Legislatura, que resulta prácticamente idéntico al que muestra la “torta” de la que procedió el ministro a servirse y comer.

**Como reconoció el propio Jefe de Gobierno tal hecho ha lesionado los sentimientos religiosos de un gran número de creyentes: "**El jefe de Gobierno porteño aseguró sentirse dolido por la situación. "Como creyente que soy, me sentí agraviado y sorprendido", indicó" (Infobae, 29-5-2018)

**E incluso fue objeto de una formal protesta del Cardenal Mario Poli:**

"Las imágenes que han circulado nos muestran que la torta que seccionaban trató de imitar la forma de un cuerpo humano muerto que podría ser de cualquier persona. Sin embargo, las heridas sangrantes coinciden con la tradicional representación del Cuerpo de Cristo yacente que es objeto de devoción y adoración por la mayoría de nuestro pueblo. La presencia del señor Ministro de Cultura degustando alegremente el convite confirma su adhesión al acto"

“Es un agravio al espíritu religioso, no colabora ni a la pacificación anhelada de nuestra sociedad ni al debido respeto al ejercicio de las creencias. Este hecho nos duele profundamente y lo rechazamos con vehemencia"

"Elevo estas palabras haciéndome eco de muchísimas personas de variados sectores sociales, que en estas horas sienten vulnerados sus más caros sentimientos religiosos" (La Nación,29-5-2018).

De ninguna manera es aceptable la explicación dada por el ministro**,** porque **más que una disculpa es un intento de justificación objetiva hacia a aquellos que se habrían sentido dolidos por un exceso de susceptibilidad subjetiva al no comprender los hechos artísticos**.

No tiene relevancia alguna quien financiaba dicha muestra, dado que lo que interesa en el caso es que era “pública” en el sentido de que se encontraba abierta al público en general. No era por tanto un acto en la intimidad amparado por el artículo 19 de la Constitución Nacional. Además el ministro reconoce que estuvo en la “inauguración” lo cual denota que su presencia fue de claro carácter institucional. La apelación a la libertad de expresión no puede tener acogida. No se cuestiona su mera presencia pasiva en general en la feria, más allá de que no explicacuál sería alguno de los alegados *“temas que nos interpelan, nos hacen reflexionar o son opuestos a las propias convicciones”.*

**Lo cuestionable es que el Ministro se encontraba al lado de la figura del Cristo Yacente, con su mano apoyada sobre la mesa, en un lugar totalmente relevante. Y no solo vio cómo se seccionaba parte del cuerpo de Cristo figurado en esa torta, sino que aceptó sonriente, de entre los primeros comensales, una porción que procedió a comer. Este es el hecho generador fundamental de la lesión a los sentimientos religiosos donde su rol fue totalmente activo.**

El 5 febrero 2006 la Oficina de Información de la Santa Sede emitió la siguiente declaración:

*“En respuesta a varias peticiones de aclaraciones sobre la posición de la Santa Sede ante recientes representaciones ofensivas de los sentimientos religiosos de personas y comunidades enteras, la Oficina de Información de la Santa Sede puede declarar:*

*1. El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, sancionado por la Declaración de los Derechos del Hombre, no puede implicar el derecho a ofender el sentimiento religioso de los creyentes. Este principio vale obviamente para cualquier religión.*

*2. La convivencia exige, además, un clima de respeto mutuo para favorecer la paz entre los hombres y las naciones. Además, estas formas de crítica exasperada o de escarnio de los demás manifiestan una falta de sensibilidad humana y pueden constituir en algunos casos una provocación inadmisible. La lectura de la historia enseña que por este camino no se curan las heridas que existen en la vida de los pueblos.*

*3. Sin embargo, hay que decir inmediatamente que las ofensas causadas por un individuo o por un órgano de prensa no pueden ser imputadas a las instituciones públicas del país correspondiente, cuyas autoridades podrán y deberán, eventualmente, intervenir según los principios de la legislación nacional. Por lo tanto, son igualmente deplorables las acciones violentas de protesta. La reacción ante una ofensa no puede faltar al verdadero espíritu de toda religión. La intolerancia real o verbal, venga de donde venga, como acción o como reacción, constituye siempre una seria amenaza a la paz.”*

Cuando una norma jurídica garantiza la protección de los sentimientos religiosos, no debe hacerlo en defensa o a favor de tal o cual religión ni de los dogmas o contenidos de la misma. Estos, como tales, debe siempre garantizarse y permitirse su libre discusión**,** lo que no conlleva a que en nombre del ejercicio de la libertad de expresión sean afectados los primeros sin consecuencia alguna.

En efecto, **los sentimientos religiosos pertenecen a la esfera de los derechos personalísimos de la más alta importancia y su preservación es, por ello, una obligación del Estado, no solo porque su lesión afecta directamente a la dignidad de la persona humana (artículo 51 Código Civil y Comercial de la Nación), sino fundamentalmente en procura de garantizar la libertad religiosa a que se comprometió nuestro país en el ámbito internacional** en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica, cuyo artículo 12 consagra el derecho a la *“Libertad de Conciencia y de Religión”,*  que *“…implica…la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”,* lo que se vería gravemente afectado y sobre todo  **inhibido en su ejercicio público** ante la falta de toda consecuencia a los ataques de que pudieran ser objeto los primeros.

Nótese que en el Artículo 68  del Código Contravencional  de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley N° 1.472, se establece como agravante de la figura de “Perturbar ceremonias religiosas o servicios fúnebres” si en ellas *“se produce el ultraje o profanación de objetos o símbolos en ofensa a los sentimientos religiosos.”*

En el caso "Ekmekdjian, Miguel Angel c. Sofovich, Gerardo y otros s/derecho de réplica" ( LA LEY, 1992-C, 543 y siguientes), la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló que *"...la información que provoca la rectificación o respuesta invade los sentimientos más íntimos del afectado, convirtiéndose así —y tratándose de un sentimiento o creencia de sustancial valoración para el derecho— en un agravio al derecho subjetivo de sostener tales valores trascendentales frente a quienes, sin razón alguna, los difaman hasta llegar al nivel del insulto soez, con grave perjuicio para la libertad religiosa.... la ofensa afecta la honra personal, por tanto a uno de los derechos subjetivos que mayor protección debe recibir por parte del ordenamiento jurídico"*(Considerando N° 22).

Está claro entonces, señor Presidente, la objetivación jurídica que posee en el ámbito del derecho argentino, y especialmente en el de la Ciudad, los sentimientos religiosos y la protección que merecen, al punto de constituir un agravante de sanciones.

En el caso particular del Sr. Ministro de Cultura, su conducta pública resulta incompatible con su permanencia en el cargo.

Es cierto que no se trató de un delito o de una contravención porque no incurrió en un accionar tipificado. Pero aquí no estamos frente a un juicio de tipo penal. Aquí tampoco se juzga la muestra y por lo tanto no puede el ministro apelar a las argumentaciones jurídicas que puedan servir de fundamento o de excusa de ilicitud a los organizadores de la misma en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión a través del contenido de un presunto arte. Lo que debe juzgarse aquí es el hecho de que el ministro del gobierno participaba del hecho de servirse y comer de una torta con la figura de un Cristo llagado y yacente, a lo que en modo alguno se encontraba obligado so pretexto de garantizar la libertad de expresión.

Es evidente que no ignoraba que el pastel que tenía delante tenía un contenido religioso y por ello -desde el punto de vista objetivo del enjuiciamiento político- es claro que es responsable de su actitud gravemente perturbadora de los sentimientos religiosos de gran número de la población, lo que no resulta constitucionalmente aceptable para ningún funcionario, en especial para un ministro que está sujeto al control directo de los representantes del pueblo en cuanto a su desempeño. El ministro de cultura es ministro de todos y de ninguna manera es procedente que participe por la razón que sea de un acto que pueda ser tomado como ofensivo más allá de la intención de los realizadores.

No se trata entonces de coartar la libertad a un ministro en el ejercicio de sus funciones en relación a eventuales ideas sobre políticas públicas, entre otras la libertad de expresión artística, que, por lo demás, en manera alguna se encontraba en discusión. De lo que se trata en este caso es que por prudencia política y por **un mínimo de neutralidad que le eran objetivamente exigibles**,**debió abstenerse,en resguardo de los sentimientos religiosos de los vecinos**, **de su participación activa en el hecho de comer públicamente un trozo de la torta con la forma de Cristo Yacente, dado que no podía o debía ignorar el significado religioso y la repercusión que tendría su proceder.**

**Esa falta de mesura y de decoro configuran objetivamente, en el caso concreto, la causal de mal desempeño de sus funciones, la que ha adquirido una gravedad tal que determinan que debe procederse a la remoción del ministro aludido.** La inhabilitación para ejercer los cargos es una consecuencia necesaria del grado de incompetencia demostrado pues o bien se ha tratado de un acto a plena conciencia o al menos de una grave y grosera negligencia que determinan que en caso de remoción no pueda volver a ejercer cargos en la ciudad por el máximo del plazo establecido en el art. 94 de la Constitución local.

Por todo lo expuesto, solicito al Sr. Presidente de la Sala acusadora se tenga presente la denuncia efectuada y se disponga la iniciación de los procedimientos constitucionales, a fin de que, previa acusación de la Sala a su cargo, se eleven las actuaciones a la Sala Juzgadora, a los fines de que procedan a la remoción del Ministro de Cultura Enrique Luis Avogadro por la causal de mal desempeño en sus funciones y se lo inhabilite para el ejercicio de cargos en la ciudad por el término de diez años.

Proveer de conformidad que,

**SERA JUSTICIA**.